

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE AGOSTO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
489/2010	<p>EXPEDIENTE VARIOS con motivo de la consulta a trámite formulada por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Trámite y medidas que deben seguirse por el Poder Judicial de la Federación para atender una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p>	<p>3 A 63</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 31 DE AGOSTO DE 2010.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOTIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número noventa ordinaria, celebrada el lunes treinta de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, el acta la recibimos seguramente por alguna cuestión ya muy tarde, yo en lo personal pude verla y la encuentro bien, nada más quiero por favor pedir que se nos permita, perdón por la redundancia revisarla con cuidado. En principio yo vengo de acuerdo con el acta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero pudiera haber alguna corrección.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No lo sé, porque no la pude revisar completa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los señores Ministros en que se pudiera aprobar el acta sin perjuicio de correcciones menores que surgieran?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: O sometámosla a consideración el jueves para que tenga el tiempo necesario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O la postergamos para el jueves.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, mejor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mejor. Entonces queda sin aprobar esta acta y se dará cuenta con ella nuevamente en la sesión del jueves próximo, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

**EXPEDIENTE VARIOS 489/2010.
FORMADO CON MOTIVO DE LA
CONSULTA A TRÁMITE FORMULADA
POR EL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I.
ORTIZ MAYAGOITIA, EN CUANTO AL
TRÁMITE Y MEDIDAS QUE DEBEN
SEGUIRSE POR EL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN PARA ATENDER UNA
SENTENCIA DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO: ES PROCEDENTE LA CONSULTA A TRÁMITE PROMOVIDA POR EL MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBE ATENDER LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO RADILLA PACHECO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO DE ESTA SENTENCIA; Y,

TERCERO: EL PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBERÁ DICTAR UN ACUERDO EN EL QUE ORDENE QUE SE LLEVE A CABO LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Cossío para presentación de este asunto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor Presidente.

La presente consulta a trámite fue promovida por el Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con el fin de consultar al Tribunal Pleno las medidas a seguir para atender la sentencia y las medidas de reparación, ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos, del veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por considerar muy trascendente la posición y las acciones que el Poder Judicial de la Federación debe adoptar al respecto.

En el proyecto se precisan las cuestiones de competencia y legitimación de manera favorable, concluyendo que este Tribunal es competente para conocer de la presente consulta a trámite y que el Presidente de la Suprema Corte está legitimado para promoverla, con fundamento en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En relación al estudio de fondo se tratan los siguientes temas: En primer lugar resulta necesario señalar que el trámite y análisis de la sentencia del caso Radilla Pacheco, no exige hacer un pronunciamiento sobre la jerarquía de los tratados en nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario, lo que nos corresponde determinar es la manera en que el Poder Judicial de la Federación como componente del Estado Mexicano, debe atender las obligaciones internacionales asumidas por el Estado, al convertirse en signatario de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, seguidos los procedimientos previstos en nuestra Constitución para ese fin, así como determinar si esas obligaciones son exigibles y en qué medida lo son.

En el caso dividimos el proyecto en varias partes. En primer lugar una que le denominamos cuestiones previas.

Para avanzar en el análisis de la cuestión jurídica que se plantea en la presente consulta, en el proyecto se busca clarificar para empezar, la naturaleza, los alcances y los efectos de la sentencia dictada como dije, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos; así como del origen de las obligaciones internacionales que se determinaron violadas por el Estado Mexicano.

De esta manera, en cuanto a las obligaciones internacionales del Estado Mexicano, en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se concluye que el Estado Mexicano tiene el deber de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que adquirió al adherirse a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como a las sentencias que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos al haber reconocido la competencia contenciosa de ésta.

En cuanto al valor y alcance de las sentencias de la Corte Interamericana por lo que concierne al Estado Mexicano, en el proyecto se precisa que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se denomina “Jurisprudencia: Al conjunto

de sentencias dictadas por la Corte Interamericana en casos contenciosos, las decisiones dictadas en opiniones consultivas y las resoluciones dictadas por ésta en medidas provisionales”.

Al analizarse en el proyecto la relación de la jurisprudencia interamericana y los tribunales mexicanos, ante la pregunta de si es obligatoria para los jueces y tribunales mexicanos la jurisprudencia de la Corte Interamericana, se contesta que sí. La de los casos –y esto es importante– en que el Estado Mexicano es parte en el litigio o medidas provisionales; no, en principio y en tanto no se le reconozca otra naturaleza al resto de su jurisprudencia, aunque esta última no deja por ello de tener valor e importancia, toda vez que dicha jurisprudencia pese a que no es jurídicamente vinculante por las razones que se han dado, es altamente significativa en tanto se manifiesta de dos maneras:

Primera. Como un criterio interpretativo relevante de los derechos humanos; y. Segunda. Como un parámetro para cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados interamericanos cuando, como Suprema Corte o los tribunales federales, hacemos uso de estos instrumentos.

El segundo tema en el que dividimos la exposición y el proyecto por ende, se refiere a la sentencia del caso Radilla Pacheco y el alcance de las medidas de reparación ordenadas concretamente en esa sentencia al Poder Judicial de la Federación.

Al existir la obligación internacional ineludible a que acabo de hacer mención, en el proyecto se analizan las características de

las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Poder Judicial de la Federación como componente del Estado Mexicano; la manera en la que deberán ser atendidas así como los alcances que el Poder Judicial habrá de reconocerles.

En este sentido, se destaca en el proyecto que el caso Rosendo Radilla Pacheco es el primero en el que la Corte Interamericana vincula directamente al Poder Judicial de la Federación en el cumplimiento de medidas de reparación específica, así como que las medidas ordenadas por la Corte Interamericana se ajustan a su jurisprudencia reiterada y a los parámetros internacionalmente vigentes.

Dentro de esas medidas especialmente se destaca en el proyecto, que la Corte Interamericana no ordena a los tribunales mexicanos a ajustar todas sus decisiones a la jurisprudencia del sistema, únicamente insta a la adecuación de las interpretaciones constitucionales y referidas a la jurisdicción militar por ser ése –como todos sabemos– la materia sustantiva del caso Rosendo Radilla Pacheco.

Hacerlo en otros ámbitos –estima el proyecto– no es obligatorio en tanto no exista una situación que lo exija o así lo ordene una sentencia internacional derivada de un litigio del que México sea parte.

Es deseable homologar interpretaciones para avanzar de manera uniforme en la protección de los derechos humanos, pero en todo caso, ello se hará en términos que no pongan en riesgo la independencia que el Poder Judicial de la Federación

debe tener para la resolución de los asuntos que son sometidos a su jurisdicción, como lo establece nuestra Constitución y la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De igual manera, destaca el análisis que se hace de las otras medidas que no son calificadas por la Corte como medidas de reparación pero que pueden ser observadas por el Poder Judicial de la Federación, entre ellas, el llamado “control de convencionalidad” o más correctamente dicho: A la interpretación de derechos y libertades acorde a los tratados que la Corte Interamericana solicita a los tribunales nacionales que desarrollen respecto a la cual se precisa que no es una obligación que derive de la sentencia Radilla Pacheco, toda vez que su fundamento se encuentra en la decisión que el Estado Mexicano hizo a la Convención Americana.

En este sentido, se precisa que la operación jurídica a la que se refiere la Corte Interamericana no es técnicamente nuestra consideración un control de convencionalidad, sino la obligación que tienen los Poderes Judiciales como órganos del Estado de interpretar los derechos y libertades reconocidos en el sistema jurídico nacional conforme a los tratados internacionales de derechos humanos, lo cual exige velar porque ninguna norma jerárquicamente inferior a ellos afecte el objeto y fin de protección de la persona y asegurar que el contenido de los tratados nutre el texto constitucional ampliando y reforzando donde corresponda su contenido.

Con ese análisis, en el proyecto se concluye que este Pleno de la Suprema Corte puede considerar posible, adecuado y obligatorio dar cumplimiento a las medidas de reparación

fijadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos, con los alcances que he dejado precisados.

El último punto que contiene el proyecto es el relacionado al trámite a desarrollar. Finalmente en el Considerando Cuarto se contienen las medidas que se propone sean observadas por el Poder Judicial de la Federación, para atender cabalmente el cumplimiento de la sentencia del caso Radilla Pacheco, mismas que tienen como elemento central la emisión de un acuerdo y el establecimiento de una comisión responsable del seguimiento del cumplimiento de un conjunto de acciones que claramente se enlista en el proyecto.

Esta sería la presentación señor Presidente del caso, creo si le pareciera bien a usted y a los señores Ministros que analizáramos los temas de competencia y legitimación y posteriormente podríamos o analizar las cuestiones previas aparte, o analizarlas ya en conjunto con el caso concreto y la forma concreta que el proyecto está proponiendo analicemos esta sentencia del caso Radilla Pacheco, para ver de qué forma se incorpora al orden jurídico mexicano. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de iniciar la discusión del asunto, han pedido la palabra los señores Ministros Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar. En ese orden señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Presidente.

Quiero manifestar que después de haber analizado con todo cuidado la propuesta que nos hace el señor Ministro ponente, llegue a la conclusión de que tengo muchas razones para no coincidir prácticamente en nada con los términos de la consulta, hay una escalada de razones, espero no pasar de la primera y convencer a ustedes de lo que voy a manifestarles.

La primer cuestión es ¿cómo llegó el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación? y encuentro lo siguiente: Primero, no hemos sido notificados con información hasta el día de ayer por quién podía hacerlo, que son: O la Secretaría de Relaciones Exteriores o la Secretaría de Gobernación. Esta consulta a trámite se conforma con una copia fotostática muy probablemente, no lo puedo afirmar categóricamente, obtenida de Internet, que por cierto en su última página que es la ciento cinco según su foliatura original, no significa tener firma alguna de persona alguna, ruego al señor secretario tener el expediente a la mano por si algún Ministro desea comprobar mi afirmación; entonces, estamos ante una fotocopia simple que quiero imaginarme, porque no hay mayor explicación ni en el proyecto, ni en la consulta a trámite, que llegó a través de la mano de algún *amicus curie*. Sin embargo, el señor Presidente de la Suprema Corte piensa que el asunto o es de complejidad e importancia destacada y por tanto quiere poner a la consideración del Pleno este asunto en cuanto al trámite, o dudoso el trámite que debe de darle, a un, perdón por la afirmación no comprobada a algún *amicus curie* que puso en sus manos este documento.

Voy a hacer aquí un paréntesis y voy a llegar a lo siguiente: Conforme a nuestra Constitución, artículo 89, fracción X,

corresponde al titular del Poder Ejecutivo Federal la representación del Estado Mexicano, así lo ha interpretado uniformemente la doctrina, del texto de esta fracción, se dice ya que el Presidente puede celebrar tratados internacionales y dirigir la política exterior que tienen la representación del Estado Mexicano ¿cómo la ejerce?, pues a través de cierta escalada de normas, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y a través de la Secretaría de Gobernación, en cuanto a su influencia que puedan tener para darle noticia a uno de los Poderes del Estado de una sentencia internacional, Radilla Pacheco, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en contra del Estado Mexicano, no en contra del Poder Judicial de la Federación, ni de la Suprema Corte.

Este departamentar al Estado Mexicano, en tres Poderes a través de los cuales se ejerce la autoridad del Estado en este país, no sé qué tan pulcro será, pero no es relevante para el caso. La representación corresponde al Presidente de la República.

Obra en mi poder una copia fotostática -aquí sí-, de la resolución dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debidamente firmada por todos los jueces y por los secretarios correspondientes; y también obra en mi poder una fotocopia de la forma en que se notificó al Estado Mexicano esta resolución. Es muy breve, se las voy a leer, está datada en San José de Costa Rica, desde luego, el quince de diciembre de dos mil nueve.

“Excelentísima señora embajadora, tengo el honor de dirigirla la presente, de conformidad con el artículo 58.1 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el

propósito de notificarle la sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparación y costas, emitido por el Tribunal el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, en relación con el caso Radilla Pacheco, contra México.

Asimismo, me permito informarle que los plazos estipulados en la referida sentencia para su cumplimiento, así como cualquier otro plazo, empezarán a correr a partir de la presente notificación del texto íntegro de la misma.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las muestras de mi más alta y distinguida consideración”. Firma. Pablo Saavedra. Secretario.

Pasaron los tres meses correspondientes, aparentemente no se hizo observación alguna por el Estado Mexicano notificado en esta forma. Recibió la Embajada de México en San José de Costa Rica esta noticia, el quince de diciembre de dos mil nueve.

¿Qué debió de haberse hecho con la misma en caso de que se quisiera notificar al Poder Judicial de la Federación de su contenido?

Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XIII.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Artículo 5.- Son facultades indelegables del Secretario de Gobernación. VIII.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, dictando al efecto las medidas administrativas procedentes.

Artículo 21.- La unidad para la promoción y defensa de los derechos humanos, tendrá las siguientes atribuciones: VI.- En el ámbito de la competencia de la Secretaría de Gobernación. Atender las recomendaciones dictadas por organismos internacionales en materia de derechos humanos, cuya competencia, procedimientos y resoluciones sean reconocidos por el Estado Mexicano.

VIII. Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el pleno respeto y cumplimiento por parte de las autoridades de la administración pública federal, de las disposiciones jurídicas que se refieren a las garantías individuales y a los derechos humanos, y coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de derechos humanos, así como instrumentar dichas medidas, siempre que no sean de la competencia de alguna otra dependencia de la administración pública federal”.

Existe asimismo, normatividad en el proceso que debe de seguirse ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Perdón, estoy buscando la normatividad propia de la Secretaría de Relaciones Exteriores a este respecto.

Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. “Fracción XIII. Establece a la Secretaría de

Gobernación”, -no perdón- esto ya lo habíamos visto. No tengo a la mano y no los voy a entretener, la normatividad correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La realidad de las cosas es que otro tanto nos dice qué corresponde a dicha Secretaría de Relaciones Exteriores, son normas de la misma naturaleza.

Artículo 2º. -Estoy en la Ley de Servicio Exterior Mexicano- “Corresponde al Servicio Exterior, cuidar el cumplimiento de los tratados en los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan”.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores tenemos el artículo 7º, Le da al Secretario facultades no delegables para asistir al Presidente de la República en el manejo de las relaciones exteriores y desempeñar las comisiones y funciones especiales que éste le confiera. Así mismo, “Acordar -fracción XII- las acciones necesarias para la aplicación de los programas nacionales en el ámbito de política exterior y las correspondientes al cumplimiento de compromisos internacionales de México, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Federal y sus órganos desconcentrados”.

Existe toda una normatividad, desde luego del Tribunal para producir las noticias, las que cumplió. Mi pregunta a ustedes es la siguiente: El Poder Judicial no ha sido notificado por parte de quien podía hacerlo, de que existió una sentencia en el caso Radilla, en donde posiblemente, yo sostengo, y es una parte de la escalada, que no creo que es necesario trabajarlo ahorita ni exponérselos, que nada tiene que ver con la Suprema Corte

esa sentencia. Yo sostengo que no podemos iniciar una consulta a trámite con una fotocopia no certificada por nadie, que posiblemente advino a la Presidencia por algún amicus curie, no se me ocurre ningún otro sucedáneo de expresión a este respecto. Pienso, con toda sinceridad se los digo, que la única decisión que se pudo haber tomado en esta consulta a trámite, es: No se le puede dar trámite alguno a esta solicitud, de momento. Y, en esta escalada prometida que espero no llegar más lejos, es lo que tengo que exponer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por detener aquí su alegato yo les pido de favor a los señores Ministros Luis María Aguilar y Sánchez Cordero que me permitan intervenir en este momento dada la pregunta crucial que hace el señor Ministro Aguirre Anguiano. ¿Cómo llegó el asunto a la Corte y por qué la Presidencia hace esta consulta? Accidentalmente, y en la presentación de un libro jurídico, uno de los integrantes del panel habló de esta sentencia, de sus contenidos y habló de que hay condena expresa para el Poder Judicial Federal a la realización de determinadas acciones. Me di personalmente a la tarea de conseguirla y esa es la copia de la que no dudé, pero ahora complemento, la sentencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de nueve de febrero de dos mil diez, y solamente destacaré algunos párrafos del considerando referente a la publicación para que se vea cuál es la finalidad; el Secretario de Gobernación hace esta publicación y dice en el primer párrafo: “Que considerando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el máximo órgano jurisdiccional en materia de derechos humanos en la región, es una institución judicial autónoma de la organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros Tratados Regionales concernientes al tema, que México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que el punto resolutivo trece de dicha sentencia ordena que el Estado deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional -por una sola vez- los párrafos uno a siete, cincuenta y dos a sesenta y seis, ciento catorce a trescientos cincuenta y ocho de la presente sentencia”; luego dice el siguiente párrafo: “Que mediante oficio DDH-CIDH-05469/09 la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo del conocimiento de esta Secretaría que el C. Presidente de la República licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, instruyó para que el Estado dé oportuno cumplimiento a cada uno de los resolutivos de la sentencia, que esta Secretaría está en aptitud legal de dar cumplimiento al punto resolutivo trece de la sentencia haciendo la publicación, que de acuerdo con lo que establece el artículo 2o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales -entre comillas todo lo que sigue- “El Diario Oficial de la Federación es el órgano de gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de carácter permanente y de interés público cuya función consiste en publicar en el territorio nacional las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente”, para eso se publicó, es una de las dudas que consulta la Presidencia de las cuales, como no hice una consulta con preguntas, sino simplemente qué trámite debemos o qué acciones debemos desplegar en relación con esta sentencia que dictó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, creo que uno de los puntos torales es ¿necesitamos

como Poder Judicial ser notificados formalmente para empezar a desplegar acciones de cumplimiento? Si la respuesta es sí, pues en eso concluye la consulta, como no nos han notificado, no se desarrolle ninguna acción hasta que haya una notificación formal instándonos a ello, esa es la propuesta del señor Ministro Aguirre Anguiano; sin embargo, personalmente, me queda la duda porque finalmente hubiera sido un acuerdo administrativo de acciones de cumplimiento como lo propone ahora la consulta que el Presidente emita un acuerdo y genere una Comisión de seguimiento para desplegar las acciones de resarcimiento ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero creo que este punto es central a la consulta. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente; entonces aquí surge otra cuestión. La publicación ordenada en la sentencia como una de las reparaciones a cumplirse por el Estado Mexicano ¿surte los efectos de notificación para que debamos de accionar Poder Judicial de la Federación? mi respuesta inequívoca es no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón por el diálogo señor Ministro. No está publicada solamente la sentencia de la Corte Interamericana sino el oficio, la referencia al oficio, cuyo número di, mediante el cual la Secretaría de Relaciones Exteriores hace del conocimiento de la Secretaría de Gobernación que el señor Presidente de la República, obviamente en su calidad de Jefe de Estado, instruyó para que el Estado Mexicano dé cumplimiento oportuno a cada uno de los resolutivos de la sentencia, esta es mi pregunta, ¿Esto nos basta para desencadenar acciones?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Perdón por el diálogo señor Presidente, si me permite. Una obligación que se monta a cargo de la Secretaría de Gobernación ¿Es obligación para nosotros? Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigamos con los comentarios. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón por interrumpir el diálogo, pero precisamente eso es lo que yo quería manifestar. Comparto la idea del señor Ministro Aguirre totalmente, para mí a la Suprema Corte no se le ha notificado nada.

La publicación que está en el Diario Oficial, si ustedes ven y ya lo mencionó el señor Presidente, se hace en cumplimiento del punto trece para darle cierta publicidad a la resolución y esa resolución que se publica, expresamente así lo señala, sólo de algunos párrafos, ni siquiera se publica la sentencia íntegra, aquí se especifica tanto en la sentencia como en la publicación y en el oficio de la Secretaría de Gobernación, que sólo algunos párrafos se van a publicar a manera de publicidad de esta sentencia y se está cumpliendo en términos del punto trece con esa publicación, lo cual –para mí– no significa una notificación expresa a la Suprema Corte o al Poder Judicial de la Federación, ni siquiera al Poder Judicial de la Federación y mucho menos a la Suprema Corte, quiero invertir así el planteamiento.

Y como bien lo dice el Ministro Aguirre, esta es una obligación que el Estado Mexicano tiene que cumplir. No encuentro esa afirmación expresa de que la Suprema Corte o el Poder Judicial de la Federación tiene obligaciones que le impone directa y expresamente esta resolución, aquí se habla siempre y en todos y en cada uno de los puntos y los párrafos que lo sostienen del Estado Mexicano. El Estado Mexicano tiene que cumplir con estas obligaciones, son varias las obligaciones. De esta manera, este cumplimiento le corresponde –como ya se dijo– en todo caso al Poder Ejecutivo que representa en esos términos al Estado Mexicano, pero siguiendo con la argumentación de la notificación a la Suprema Corte, ni se le ha notificado oficialmente como debiera o podía haberlo hecho la Secretaría de Relaciones Exteriores y especialmente la Secretaría de Gobernación, ni se le imponen obligaciones expresas como se ha dicho a cargo del Poder Judicial de la Federación, ni el Diario Oficial tiene como propósito hacer notificación sino sólo cumplir con el punto trece, ni la publicación en el Diario Oficial porque no se trata de una norma general, puede servir de notificación para el conocimiento sino que tiene que ser específico porque este es un acto jurisdiccional individualizado que tendría que notificarse especialmente al Poder Judicial de la Federación y que seguramente —esto es ya una reflexión mía— seguramente no se ha hecho de esa manera porque no hay ninguna obligación expresa que deba cumplir el Poder Judicial de la Federación, y expresamente, suponiendo que hubiera alguna obligación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todavía prácticamente no le corresponde ninguna cosa que hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, otra de mis motivaciones para presentar la consulta es que ya al seno del Consejo de la Judicatura Federal se estaban proponiendo acciones de cumplimiento y pedí que se postergara el tema hasta en tanto hubiera este pronunciamiento de la Corte en el sentido que deba ser. Sí señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo no sé si ellos recibieron noticia puntual, pero si la recibieron posiblemente ellos sí tengan acciones de cumplimiento, conforme al artículo 192 de la Ley Orgánica, o 190 —no estoy seguro ahorita— por ahí. Corresponde al Consejo de la Judicatura a través del Instituto la instrucción a toda gama de funcionarios judiciales en las materias de derechos humanos y otras más; entonces, si ésa correspondencia la tienen ellos, mal haríamos nosotros en meter las narices en donde no es una proesión de nuestra incumbencia. Se va a decir ¡Ah! pero es que ¿Quién interpreta la Constitución? conforme a lo que dictamina el Tribunal que emitió la sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y no es la Corte mexicana, yo diría lo siguiente: Primero, no nos obliga la jurisprudencia, si no es en un asunto particular de nosotros; y, segundo, si hacemos caso tal y como se mencionan las cosas, estaríamos trastocando el orden público federal y les voy a anticipar por qué, si me autorizan, véase por favor el artículo 21 constitucional, reconoce expresamente la competencia del Tribunal de Roma, del Tribunal Penal Internacional y es el único que reconoce, qué cosa tan curiosa, la Constitución dice que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es “Suprema”, es el Tribunal cúspide de este país. Se celebra un tratado sin modificar la Constitución y se dice ya no es, la consecuencia es que ya no es el Supremo

Tribunal del país, pero en contra del texto de la Constitución, y este tratado se impone bajo el —perdón que lo mencione así— bajo la estratagema de decir *pacta sunt servanda*, yo digo: momento, los pactos son para cumplirse pero tienen un boleto de ida y otro de vuelta; primero, nosotros tenemos que cumplir con las sentencias de un tribunal internacional reconocido por nuestra Constitución, si se celebran por el titular del Ejecutivo Federal tratados internacionales que tienen como consecuencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mire cuántas tarjetas hay.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón por la interrupción, pero me parece que se ha planteado un tema de previo y especial pronunciamiento y que estas ya son consideraciones de fondo muy atendibles, pero que ya son consideraciones de fondo, yo quería suplicar al Pleno y al señor Presidente que pudiéramos primero acabar la discusión y votar el planteamiento que usted mismo formuló Ministro Aguirre, y una vez que eso se defina, porque si su propuesta prospera pues todas estas argumentaciones ya no son necesarias; entonces respetuosísimamente quisiera plantear que pudiéramos resolver el primer tema planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para eso mismo era su tarjeta blanca.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pensaba darle una hilatura pero no es necesario, me atengo a lo dicho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para su conocimiento, tengo anotados a la señora Ministra Sánchez Cordero, al señor Ministro Cossío y a la señora Ministra Luna Ramos. En ese orden.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor Ministro Presidente, estoy en contra de la opinión del señor Ministro Aguirre y del señor Ministro Aguilar, creo que desde mi óptica personal, esta consulta a trámite que nos hacía el Presidente. Tengo otra pregunta; es decir, si la Secretaría de Relaciones Exteriores o la Secretaría de Gobernación no notificaron en forma directa a la Suprema Corte de Justicia o al Poder Judicial de la Federación el hecho de que el Estado, cualquier Estado, a su interior, no se coordine con sus Poderes y sus órganos del Estado ¿justificaría en ese caso no cumplir con la sentencia de la Corte Interamericana?

Estimo que la respuesta debe ser que con la sola publicación que para mí —desde mi óptica personal— sí tiene efectos de notificación y sí es eficaz. En ese sentido, estaría en favor del proyecto y estaría por el conocimiento del asunto ya en el fondo y no por la falta de notificación. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor Presidente. Efectivamente, y el proyecto lo menciona en la página veintiuno, este asunto, esta resolución de la Corte Interamericana fue publicada en el Diario Oficial, ya se ha dicho, el nueve de febrero del dos mil diez.

La primera parte de la argumentación del señor Ministro Aguirre comenzó señalando si era o había o no —me parece— una adecuada fundamentación de este Acuerdo que emite el Secretario de Gobernación. Si vemos la parte inicial, se refiere al artículo 27, fracciones II, III, XII, XIII y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, 26 y 32, de la Ley de Planeación; 1°, 2° y 3°, fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y 1°, 2°, 3° y 5°, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

En los propios considerandos que usted nos relataba señor Presidente, se dice que: “Mediante oficio DDH-CIDH-05469/2009, la Secretaría de Relaciones hizo del conocimiento de esta Secretaría —se entiende la de Gobernación— “que el Presidente de la República, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, instruyó para que el Estado dé oportuno cumplimiento a cada uno de los resolutivos de la sentencia.

¿Qué es lo que entonces acontece, con independencia de que en el momento en que se hizo la consulta se haya acompañado una copia simple? La Corte Interamericana notificó a la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Relaciones a su vez notificó a la Secretaría de Gobernación de este asunto o enteró al Presidente de la República; el Presidente de la República enteró a la Secretaría de Gobernación, y la Secretaría de Gobernación emite este Acuerdo.

No considero que sea un Acuerdo meramente informativo, primer punto que quiero señalar, como lo que dice el Ministro

Aguilar, porque el punto Resolutivo Tercero de la sentencia ordena la publicación en el Diario Oficial de los párrafos “x” y “y” de la propia sentencia; sin las notas a pie de página y la parte resolutive de la misma, no puede ser esto informativo. Esto tiene la condición de un cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, se notificó al Estado Mexicano la sentencia. Aquí lo que me parece muy curioso es que en algunas ocasiones nos parece muy importante decir: el Estado Mexicano en su conjunto —representado por el Presidente de la República— para en otras ocasiones diluir al Estado Mexicano precisamente. Si el Estado Mexicano es una unidad y está compuesta esta unidad por una gran cantidad de elementos que no es aquí el caso mencionar, pero lo que sí importa mencionar es la distribución orgánica que tenemos, y si efectivamente el Presidente de la República actúa en nuestro régimen presidencial como Jefe de Estado, evidentemente él conoce de las manifestaciones que se produzcan al interior del Estado Mexicano, para después interiorizarlas al Estado Mexicano y las interioriza a través de la Secretaría de Gobernación, que como todos sabemos es la Secretaría encargada de coordinar las relaciones entre el Ejecutivo Federal y el resto de los Poderes, entre ellos, nosotros mismos.

Decir que esto no tiene el carácter de una notificación ¿qué estamos esperando de verdad? ¿Que venga un notificador de Costa Rica? ¿Un Actuario de la Corte Interamericana? y ¿que se presente y que pida la identificación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, su credencial de elector o levante una cédula? ¿Eso es lo que de verdad estamos esperando en

un caso, donde la condena es al Estado Mexicano? A mí me parece verdaderamente esto simpático, por decir lo menos.

Creo que en el ámbito internacional, la notificación se hace al Estado Mexicano. El Estado Mexicano interioriza la notificación a través del Diario Oficial de la Federación y ahí es donde nosotros nos damos por enterados de que hay una sentencia de la Corte Interamericana que se está refiriendo al Estado Mexicano.

Ahora, si esa sentencia nos involucra o no nos involucra, en qué forma. Eso me parece que lo resolveremos después; ése no es el tema en este momento.

En este momento, es simple y sencillamente, si el medio utilizado con una adecuada consideración, como señaló el Ministro Presidente, y con una publicación en el Diario Oficial de la Federación, puede o no puede, a partir de la forma de conocimiento que da el Ministerio de este país encargado de las relaciones entre los Poderes, nos da a conocer esta resolución.

A mí me parece que esto tiene una calidad de notificación, y una certeza clarísima. Yo ahí no encuentro el problema, puedo discutir después, y con toda razón será un tema muy importante, si los puntos resolutiveos nos involucran o no. Pero si a estas alturas vamos a discutir si algo emitido por el Secretario de Gobernación, dirigido a la población en general tiene estas consideraciones, pues sí francamente sí se me hace como muy complicado de aceptar y suponer que los procesos jurisdiccionales como los desarrollamos en México, son el

canon universal de desarrollo de los procesos judiciales en el mundo.

Yo en ese sentido, de verdad, así como otros ven otras cosas, de verdad no encuentro como esto no pueda ser, o no pueda tener el carácter de una notificación al Estado Mexicano, y a través de la Secretaría de Gobernación de los Poderes que conforman el Estado Mexicano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tarjeta blanca don Salvador.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, a mí no me parecen simpáticas las afirmaciones que hizo el señor Ministro, me parecen francamente chistosas. El hecho de pensar que nuestras leyes no regulan la comunicación entre Poderes del Estado, y que cada quien escoge cuando se habla del Estado las noticias que quiere, y los caminos que quiere para cumplir, pues me mueve a risa, me parece un chiste.

Pienso lo siguiente: que las leyes y nuestra Constitución misma, prevén los contactos entre los Poderes del Estado, y no podemos por la libre escoger lo que nos plazca según nuestro regustillo. Segundo, la publicación parcial, muy parcial en el Diario Oficial de la Federación, dio una resolución adversa al Estado Mexicano, y cuyo fin, bien lo dijo el señor Ministro Cossío, tiene razones de cumplimiento de una indemnización, puede ser tenida como noticia cierta de la integridad de una resolución de un Tribunal para uno de los Poderes del Estado que no han recibido, conforme a la ley debió de haberlo

recibido, contactos autorizados por la misma, transmisores de noticias, pues a mí me parece que no. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ruego muy atentamente a todas las señoras y señores Ministros, que evitemos calificativos en nuestra discusión, porque no quisiera que pierda altura ni la seriedad que amerita el caso. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Coincido con algunos de los señores Ministros en el sentido de que esto es un procedimiento jurisdiccional seguido ante una Corte de carácter internacional, en el que se siguió todo un procedimiento, se dictó una sentencia y esta sentencia fue notificada. La sentencia no fue efectivamente en contra del Poder Judicial de la Federación en especial, es una sentencia en contra del Estado Mexicano.

El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece en su artículo 57 cómo es el pronunciamiento y comunicación –dice– de la sentencia. Y el artículo 57, lo que nos dice es esto: I. Llegado el estado de la sentencia, la Corte deliberará en privado, se tomará una decisión mediante votación, se aprobará la redacción de la sentencia, y se fijará la fecha de sesión pública en que se comunicará a las partes. II. Mientras no se haya notificado la sentencia a las partes, los textos, los razonamientos y las votaciones, permanecerán en secreto. III. Las sentencias serán firmadas por todos los jueces que participaron en la votación y por el secretario. Sin embargo, será válida la sentencia firmada por la mayoría de los jueces. IV. Los votos disidentes o

razonados, serán suscritos por los respectivos jueces. V. La sentencia concluirá con una orden de comunicación y ejecución firmada por el presidente y por el secretario, sellada por éste. VI. Los originales de la sentencia quedarán depositados en los archivos de la Corte, etc., etc. Y, VII. —Que éste es el importante para los efectos de la discusión que tenemos—, dice: El Secretario comunicará la sentencia a todos los Estados parte”. Esto fue lo que hicieron, cumpliendo con su Reglamento, y notificaron al Estado Mexicano, que era parte en este litigio.

Ahora, se ha mencionado que de alguna manera la sentencia ha establecido ciertas condenas, hay quienes dicen: “sólo al Estado Mexicano” y hay quienes dicen: “también al Poder Judicial Federal”. Creo que también muchas partes de las condenas están referidas al Estado Mexicano, incluso para cumplirse desde el punto de vista legislativo-administrativo, pero hay condenas específicas al Poder Judicial, y para referencias específicamente el punto 339 de la sentencia está refiriéndose de manera específica al Poder Judicial, y el punto 347 de la propia sentencia también se refiere de manera específica, así lo dice, leo: “Programas. Cursos Permanentes. Relativos al análisis de la Jurisprudencia del Sistema Interamericano así como los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial.” Y dice los juzgados. Tales programas están dirigidos a miembros de todas las fuerzas armadas, a los agentes del Ministerio Público, a un sinnúmero más de autoridades; y remata el párrafo diciendo: “y jueces del Poder Judicial de la Federación”.

Entonces, esto es una mera referencia, podemos encontrar algunas otras cosas, pero a lo que me refiero es: La sentencia

de alguna manera sí está estableciendo alguna condena para el Poder Judicial. Es verdad que si proviene de un procedimiento jurisdiccional nosotros no hemos tenido como Poder Judicial una comunicación oficial, pero también estamos nosotros como juzgadores enterados de todo lo que son las prácticas jurisdiccionales, y entendemos nosotros que si la propia sentencia está refiriéndose, dando una fecha específica de cuándo se tiene que informar sobre el cumplimiento, que si mal no recuerdo es en diciembre de este año, y le está estableciendo situaciones específicas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no podemos desconocer que es una práctica jurisdiccional muy reiterada el hacerse sabedor de las decisiones, y eso es lo que sucedió con nosotros: La Corte se hizo sabedora, tan somos sabedores que estamos llevando a cabo este procedimiento, tan estamos haciéndonos sabedores de la existencia de la sentencia que estamos en esta consulta a trámite.

¿Entonces, qué es lo que sucede si vamos a suponer que en diciembre la Corte pide informes sobre el cumplimiento? Si nosotros no nos hubiéramos hecho sabedores podríamos válidamente decir: pues con la pena, nunca nos han notificado, no hemos tenido noticia oficial de la existencia de esta sentencia. Sin embargo, si nos hicimos sabedores de la existencia de la sentencia yo creo que sí tenemos la obligación de determinar si debemos o no cumplirla, y en todo caso, si así es, realizar los actos necesarios para ese cumplimiento, pero primero que nada determinar si debemos o no cumplirla y en todo caso instrumentar el procedimiento para ese cumplimiento. Pero para la pregunta específica de que si está hecha o no la notificación la respuesta es: No, oficialmente no hay

notificación, pero esta Corte se ha hecho sabedora de la existencia de esta sentencia, y como tal, creo que tiene que dictarse una resolución en ese sentido para determinar si vamos o no a cumplirla y en el caso de que así sea, cuáles son los términos de este cumplimiento. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias Presidente. Voy a usar algunos minutos porque ayer aludíamos a que en nuestras decisiones el contexto a veces se torna muy importante; creo que es importante determinar el entorno para llegar a concluir respecto de la validez de los efectos de la notificación en el tema de que estamos hablando respecto a la vinculación con el Poder Judicial de la Federación, con la Suprema Corte en lo particular.

Al adherirse el Estado Mexicano al Sistema Interamericano de Derechos Humanos –y hago la advertencia, estos datos los retomo del propio proyecto–, decía, al adherirse a esta Convención el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno –las fechas son importantes– el Estado Mexicano adquirió diversas obligaciones internacionales, excluyendo de este compromiso algunas de ellas.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado Mexicano aceptó cumplir como Estado Federal con todas las disposiciones que dicho Tratado establecía relacionada con las materias sobre la cual ejerce jurisdicción legislativa y judicial. Se habla del Estado Mexicano. En cuanto a las materias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor Ministro, ¿observa si está usted en el tema de la notificación?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí señor, sí estoy fijando el contexto para llegar a una conclusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por eso hice la advertencia. Y en cuanto a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes, enseguida daré la explicación de por qué refiero este contexto. El gobierno nacional debe tomar las medidas pertinentes conforme a la Constitución y las leyes a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades, puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de la Convención, dentro de ellas, una notificación, o el conocimiento de una sentencia de condena que implica reparaciones y obligaciones para partes del Estado Mexicano, esto derivado, en este contexto, del compromiso asumido y de obligaciones concretas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos signada por el Estado Mexicano. Ahora, de esta suerte, el Estado Mexicano tiene el deber de cumplir cada una de las obligaciones que adquirió al adherirse a dicha Convención.

Con esto tengo bastante para determinar este contexto y la obligatoriedad del Estado Mexicano.

Retomo y me ubico a partir de este contexto, en el tema de “notificación”, esto es, conocimiento: Todos tenemos

conocimiento de que existe una sentencia de condena al Estado Mexicano en este que llamamos “El Caso Radilla”, hay una determinación concreta en el apartado específico 313, donde se cumple el 14, por lo anterior el Tribunal concluye que el Estado Mexicano violó los derechos reconocidos en los artículos tales y tales de la Convención Americana en relación con los artículos tales y tales, y dentro de esta sentencia de condena al Estado Mexicano que aquí alude a una expresión que ya se ha utilizado, tenemos que estar presentes en este contexto y que en nuestro procedimiento no es el canon universal, esto tiene otras determinaciones y otras especificidades, otro procedimiento que nosotros aceptamos participar de él y aceptamos cumplir otras decisiones, dentro de esta sentencia de condena al Estado Mexicano, dentro del Apartado “reparaciones”, hay algunas específicas para las prácticas judiciales y se establecen para el Estado Mexicano a través del Poder Judicial de la Federación, obligaciones concretas.

Ahora, situados en el contexto de la Convención que suscribimos, situados en el contexto de esta sentencia donde existe en el tema “reparaciones” obligaciones específicas para la parte del Poder Judicial de la Federación, estamos estacionados en el conocimiento de esta decisión particularizada para la Suprema Corte de Justicia de la Nación si se quiere para el Poder Judicial de la Federación, en tanto que hay acciones concretas.

¿Cómo tenemos conocimiento? Tenemos conocimiento a través precisamente de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, el Diario Oficial de la Federación tiene una

regulación específica en ley que determina los alcances, inclusive sus determinaciones para efecto de notificación, es notificación al Estado Mexicano, ya se dijo, hay un Acuerdo específico del Secretario de Gobernación en relación con la recepción de esta sentencia y estos efectos, pero aquí es algo importante que se inscribe en el contexto al cual yo hacía referencia, ¿cuál? el régimen de buena fe que sostiene la operación del Sistema Interamericano, aquí no hay que perder de vista eso, estamos en principios de buena fe derivados de este tipo de Convenciones como Estado Mexicano y de esta suerte esto se inscribe en lo que decía el Presidente, respecto de las acciones que él toma en función del conocimiento que se tiene de la existencia de esta sentencia a partir de principios de buena fe que rigen en estos casos tiene que hacerse lo necesario porque son obligaciones que nosotros suscribimos para cumplir con los mandatos de la Corte Interamericana y sobre todo cuando hay una sentencia de condena.

Esto es, para esto, rigen principios para efectos de notificación de convencionalidad, aunque no se quiera, y de derecho interno, pero en el tema del artículo convencional hay uno muy importante respecto de que no pueden alegarse cuestiones de derecho interno y así lo convenimos, para no cumplir con estas decisiones y nosotros estamos en el derecho convencional y estamos regidos también por principios de *ius cogens* y uno de ellos es: prohibir a los Estados parte del Sistema Interamericano a incumplir deberes convencionales y acabo de leer un precepto donde establece esa obligación para los Estados signantes y en el caso concreto para el Estado Mexicano para dar cumplimiento a estas determinaciones.

Aquí tenemos noticia, ya se ha dicho, es un hecho notorio y a partir de un hecho notorio lo podemos hacer, sí, y sobre todo si acudimos a las fuentes de la notificación, a las fuentes del conocimiento interno, desde luego que tenemos ese conocimiento la notificación está surtida, desde luego, para efectos nuestros y estamos iniciando un proceso de cumplimiento.

Esa es mi percepción para decir: estamos suficientemente, inclusive, con el argumento de derecho interno y con el argumento convencional y el argumento basado en principios de buena fe, para cumplir con las obligaciones del Estado Mexicano. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para su información, siguen en lista los señores Ministros Luis María Aguilar, don Fernando Franco y don Arturo Zaldívar, en ese orden, Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente.

Insisto y estoy convencido de que esto no puede ser una notificación. La publicación en el Diario Oficial se hace en cumplimiento de la propia resolución, de manera parcial, porque así lo exige, solamente se hizo de manera parcial. La notificación de una resolución no puede establecerse cuando hay un sujeto determinado que tiene que cumplir, no puede hacerse a través del Diario Oficial, tiene que notificársele personalmente, y este es el conducto, —como se dijo— es la

propia Secretaría de Gobernación, no necesita venir nadie desde San José de Costa Rica.

Por otro lado, el que —como dice la Ministra— nos hayamos hecho sabedores de la resolución, tampoco estoy de acuerdo porque no nos hemos hecho sabedores de la resolución, ya que el texto íntegro de la resolución —y eso pregúntenselo a cualquier litigante— ¿Cómo se va a hacer y a comprometer con una resolución que ni siquiera conoce en su integridad? No nos estamos haciendo sabedores. Ya nos explicó el señor Ministro Presidente que él oyó de esa resolución y la buscó, pero el único documento oficial que contiene parte de esa resolución es la publicación en el Diario Oficial, ni siquiera tenemos la resolución completa para decir: este es el texto autorizado y certificado como auténtico; no lo tenemos, no podemos hacernos sabedores de una resolución cuyo contenido íntegro no tenemos la certeza que sea ése que está en esas copia fotostáticas. Del único texto que tenemos la certeza, es esa relación parcial que está en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, suponiendo, como leyó la señora Ministra en los párrafos trescientos treinta y nueve y trescientos cuarenta y siete, esto en todo caso está dirigido a otra entidad que no necesariamente tiene que ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es cierto, está dirigido a cursos para los jueces, pero pareciera que en el Estado Mexicano no hay nadie que pueda dar cursos a los jueces más que la Suprema Corte; y diría, creo que la Suprema Corte es la que menos da cursos a los jueces porque no le corresponde. El artículo 100 constitucional creó una Institución específica que se ocupa de eso precisamente, que es el Consejo de la Judicatura.

Pero aún más, el propio Estado Mexicano tiene toda una infraestructura educativa que pudiera ocuparse de esto, pero eso es una cuestión secundaria por el momento.

Creo que la notificación de esta resolución no existe, no tenemos conocimiento de esto. Que nos estamos poniendo un saco que nadie nos está dando y que estamos considerando que porque la Secretaría publicó en cumplimiento de la propia resolución unos párrafos de la resolución, ya con eso nosotros estamos conociendo la resolución para cumplirla.

No podría estar de acuerdo con eso, porque además de que la resolución no está completa, la sola publicación en el Diario Oficial no es para mí suficiente. Por eso sí insistiría en que la notificación no se ha realizado y precisamente —como lo dije hace un momento— ya para terminar, precisamente porque no hay ninguna obligación del Poder Judicial y mucho menos de la Suprema Corte, que cumplir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Señoras y señores Ministros, a mí me parece que los temas que planteó don Sergio Salvador, nos han llevado a una reflexión importante en varios puntos. Voy a tratar de ceñirme exclusivamente a la parte que estamos discutiendo.

Entiendo que en ocasiones se mezclan los temas de fondo para reforzar el argumento, pero me parece que no es necesario en este caso mezclar los temas de fondo.

Primero quiero recordar —el Presidente simplemente se enfocó a un aspecto—, pero quiero recordar cómo surge en el Pleno este asunto. Hay un Acuerdo del señor Presidente y lo voy a leer porque —insisto— creo que es muy importante, que dice: “Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente respectivo.

Ahora bien, como en el caso el suscrito considera de carácter dudoso y de trascendencia la posición y acciones que el Poder Judicial de la Federación debe adoptar respecto de las medidas de reparación derivadas de la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el párrafo segundo, fracción II, del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consulto al Tribunal en Pleno de este órgano jurisdiccional el trámite que debe seguir a fin de atender la referida sentencia, previo proyecto del Ministro a quien corresponda formular”. Y con fundamento en la facultad del Reglamento se le turnó al Ministro ponente que hoy lo presenta.

Estamos por los planteamientos del Ministro Aguirre, respecto de un punto inicial como lo mencionábamos, estamos notificados o no.

A mí me parece que no hay duda y que no podemos negar la existencia de la sentencia dictada por la Corte Interamericana, más allá de si la propia Corte ordenó que se publicaran fragmentos que son los de condena ¡Ojo!, que son los de condena exclusivamente, es evidente que en el Diario Oficial de la Federación se publicó esto.

Consecuentemente me parece y en este punto estaré de acuerdo con la posición que señaló la señora Ministra Luna Ramos, este Pleno del Tribunal Constitucional de México puede asumir la resolución; éste es un principio casi universal, que los plazos corren inclusive a partir de que una persona se da por conocida de un acto o resolución y corren.

En este caso creo que es plenamente aceptable desde mi punto de vista, que el Pleno diga “está publicado en el Diario Oficial”; aquí sometería a consideración del Ministro ponente y si el Pleno acepta que es así, que en el proyecto se incluya la parte de la publicación del Diario Oficial que es lo que nos da un sustento indubitable.

La segunda parte, me parece que ya es cuestión de fondo, y me parece muy importante el planteamiento que han hecho, primero el Ministro Aguirre y después el Ministro Aguilar; es decir, la Suprema Corte a partir de aquí puede de oficio tomar decisiones, pero yo creo que eso es lo que se nos consultó y eso va a ser motivo de la discusión que venga respecto del fondo del asunto, y creo que lo tendremos que abordar con mucha puntualidad por lo que representa, y creo que el argumento es plausible para ser analizado, pero insisto, esta es una cuestión de fondo.

En mi opinión hay evidente hecho público y jurídico al haber sido publicado en el Diario Oficial de la Federación; este Pleno podría decir “bueno, y solicítese oficialmente el texto completo” ese es otro problema, pero negar la existencia y darnos por notificados, y darnos por notificados de cómo lo señaló y por eso lo leí el Presidente en su oficio, de tener duda de que debe hacer este Tribunal Constitucional frente a ello, me parece que no se sostiene.

Consecuentemente, estaré porque se puede sostener por este Pleno que nos damos por notificados de la resolución y entrar a la discusión de fondo que abarcará todos estos asuntos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Prácticamente en los mismos términos que el Ministro Franco, me voy a ceñir exclusivamente a la cuestión de si es procedente o no que el Ministro Presidente nos someta esta consulta a trámite, con la información que contamos; no si tenemos obligación de algo o no, incluso si como Poder Judicial no sólo debemos, sino incluso podemos hacer algo por nuestra cuenta, ese creo que es el fondo.

Creo que aquí hay varias cuestiones, primero, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un hecho notorio, es un hecho notorio no sólo por la publicación en el

Diario Oficial donde se publica un extracto, que con eso sería suficiente, sino porque también es un hecho notorio que el Estado Mexicano ha aceptado esa decisión, esa resolución; y al haber esta voluntad de cumplimiento me parece muy razonable que el Ministro Presidente, como ya leyó en el Acuerdo el Ministro Franco, someta a consulta qué hacemos con esta sentencia, ¿tenemos que hacer algo como Poder Judicial, tenemos que hacer algo como Suprema Corte, estamos obligados a algo o no? El contenido completo de la sentencia también es un hecho notorio, está en la página de Internet de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no creo que tengamos que llegar en este tipo de consultas al extremo de querer decir: Mándame una copia certificada, que se podría hacer, se pudo haber hecho, pero lo juzgo innecesario, es un texto, que por lo demás circula en los medios académicos, en diversas publicaciones; ha sido objeto de coloquios, de seminarios, etcétera.

No hay controversia sobre que ése sea el texto, no creo que se necesite una notificación, el Estado Mexicano ya ha sido notificado; lo que nos pregunta el Presidente es ¿dada esta situación hay algo que debemos hacer? Precisamente porque hay duda de qué es lo que se tiene que hacer; entonces, a mí me parece que no es necesario que haya una notificación al Poder Judicial, esta notificación es imposible, los Estados en la comunidad internacional cuentan como Estados, no como cada uno de los Poderes; de tal manera, –que reitero– es un hecho notorio, me parecería delicado que ya que se plantea esta consulta, se pudo haber hecho antes, pero ya que se plantea esta consulta me parecería muy delicado y lo digo con todo respeto, que la Suprema Corte de Justicia del Estado Mexicano

declare en este momento que no seguimos con el asunto porque no hemos sido notificados de la sentencia del caso Radilla.

Creo –reitero– que es un hecho notorio y que la consulta del Ministro Presidente no sólo es procedente sino a mí me parece por demás oportuna, incluso, diría necesaria. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Sergio Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Nada más porque no me cuadra a mí que sea un hecho notorio; la Suprema Corte ha definido que son hechos notorios: Las sentencias del Poder Judicial de la Federación debidamente publicadas, esencialmente eso es, y claro, nuestras propias resoluciones publicadas o no, para nosotros son hecho notorio.

No digo que no tengamos un conocimiento ordinario de esto, lo que digo es que no podemos iniciar procedimientos si no recibimos la noticia a través de los contactos legalmente previstos para ellos en las leyes, esto es todo lo que alego y esto no lo hemos recibido.

¿Cuál es el efecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación? el único efecto es que cumplamos y hagamos cumplir las leyes federales ahí publicadas, hay norma expresa que así lo determina; entonces creo que el efecto que tratamos de darle a la publicación parcial y fragmentaria, que en cumplimiento de un punto de condena indemnizatorio como

resarcimiento se dio, no puede ser la noticia cierta; pero en fin, vamos a ver qué dicen los demás compañeros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí agrego, porque ya lo dije, el Jefe del Estado Mexicano fue notificado, instruyó expresamente que se cumpla con la sentencia, en la publicación se hace mención de esta orden del Ejecutivo Federal y se transcribe el artículo 2º de la Ley del Diario Oficial de la Federación, el efecto de las publicaciones en el Diario, dice: “El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de carácter permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos –este es un acuerdo del Ejecutivo Federal–, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia; a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente”.

Me interesa mucho destacar que expertos en la materia y en muchos foros han dicho: De esta sentencia derivan obligaciones para el Estado Mexicano pero directamente encaminadas al Poder Ejecutivo le corresponde esto, al Poder Legislativo le corresponde esto, al Poder Judicial le corresponde esto; o sea, es una sentencia que tiene estas características, se habla de jueces federales, se habla de interpretación de los jueces que aplican las leyes y ahí está mi duda, ¿Debe asumir actos de cumplimiento el Poder Judicial sí o no? Antes de esta duda es la propuesta del señor Ministro Aguirre Anguiano, mientras no nos notifiquen por los conductos

oficiales debidos, no tenemos que hacer nada, este es el punto a discutir. Sí señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La orden tiene un doble sentido, publíquese un fragmento importante o no importante de la sentencia y hágasele saber al Secretario de Gobernación que debe de dar cumplimiento a esto, no es a todos. Segundo, el artículo 8° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, establece que será distribuido entre los tres Poderes de la Unión etc., para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes federales, no las resoluciones de tribunales internacionales ni que surta efectos de notificación. Creo que mi alegato no da para más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En otra parte, no es una publicación incompleta en lo esencial, la publicación contiene los párrafos ciento catorce, hasta el trescientos cincuenta y ocho sin solución de continuidad, que toda la parte considerativa de la sentencia contiene todos los puntos resolutivos de la sentencia, solamente se omiten algunos tramos antes del párrafo ciento catorce que con toda seguridad se refieren a otras cosas como a una excepción dilatoria que hizo valer el Estado Mexicano y que va del párrafo catorce al cincuenta y dos, pero están así las condiciones. Creo que la pregunta es ¿puede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación en general asumir obligaciones derivadas de esta sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sin que haya recibido una notificación formal por los conductos debidos? Esa sería la pregunta. Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, con todo respeto yo propondría que esto ya es una cuestión de fondo y que se derivará del análisis que hagamos. Yo creo que la pregunta debe ser ¿Puede el Pleno de esta Suprema Corte –porque es el caso concreto- puede el Pleno de esta Suprema Corte considerarse notificado de esta sentencia dado que tuvo conocimiento público y notorio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación partes sustanciales de la misma en que se involucra –lo quiero poner así- se involucra al Poder Judicial Federal expresamente? Y tercero, la sentencia completa se subió en cumplimiento de la sentencia a la página web de la Procuraduría General de la República. Nos podemos dar por notificados de esa sentencia y en consecuencia, entrar al estudio y entonces vendría en mi opinión la segunda pregunta que usted ha formulado señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, en el mismo sentido que el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

El Ministro Franco en su penúltima intervención decía, si yo aceptaría desarrollar esta cuestión en el Diario Oficial, yo entendía que estaba en la página veintiuno, pero por supuesto se trata de que quede esto lo más claro posible y desde luego lo ampliaría en lo conducente. Yo diría dos cuestiones adicionales a estas, tenemos una tesis sobre hecho notorio, concepto general y jurídico, así la denominamos en la

Controversia 24/2005, resuelta el nueve de marzo de dos mil seis por unanimidad de once votos, en las que decíamos que desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial respecto del cual no hay duda ni discusión, de manera que al ser notorio, la ley exime de su prueba por ser del conocimiento público donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Creo que esto clarifica mucho la situación del hecho notorio. En segundo lugar, por qué se dice que están publicadas sólo algunas partes de la sentencia y no todas, como se señala en el punto trece de los resolutivos, porque la Corte Interamericana tiene una técnica de expresión de los puntos resolutivos, que es completamente distinta a la de nosotros.

Voy a poner por ejemplo el caso del punto nueve. El punto nueve de los resolutivos dice: “El Estado, deberá continuar con la búsqueda efectiva y localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco, o en su caso, de sus restos mortales, en los términos de los párrafos 335 a 336 de la presente sentencia”.

¿Qué es entonces lo que está ordenando el punto trece de la resolución? Que se publiquen los puntos o consideraciones, -diríamos nosotros- que tienen que ver o están relacionados con las condenas o con las reparaciones específicas que se están imponiendo al Estado Mexicano en su conjunto. Es una técnica diferente a la que nosotros hacemos, nosotros en ocasiones decimos: Notifíquese en los términos del último considerando, etcétera.

En otras ocasiones, inclusive, nosotros en controversias y acciones, cuando tenemos celeridad o premura, mandamos notificar únicamente los puntos resolutivos ¿por qué? porque no estamos en ese momento en la posibilidad de tener la sentencia o el fallo engrosado. Me parece que ahí tampoco nunca se ha dicho que eso no tiene un efecto vinculante para las partes, por lo que no le estamos dando a conocer la sentencia; es decir, creo que hay distintas técnicas de notificación. Tiene sentido dar a conocer el texto íntegro cuando el órgano, o con respecto de la resolución del órgano se va a promover un recurso, pero en el caso de nosotros que somos órganos terminal en controversias y acciones, o en el caso de la Corte Interamericana, que es órgano terminal del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, me parece que no tiene sentido, e insisto, hay técnicas variadas en este caso.

Por otra parte, también me parece muy importante señalar dos cuestiones:

La primera, lo que le denomina el artículo 28 de la Convención Americana, la Cláusula Federal, que si bien se refiere a eso, a un sistema federal, está diciendo que al interior de los distintos órdenes que componen un orden jurídico federal, no es posible que los órganos correspondientes estén haciendo excepciones o tratando de introducir diferencias por razón de, insisto, la existencia misma del orden federal; se notifica al jefe del Estado Mexicano, por conducto de su cancillería, el jefe del Estado Mexicano, baja -por usar esta expresión coloquial- la determinación a su Secretario de Gobernación para que éste la interiorice al orden jurídico mexicano. Que es lo que me parece ha pasado en este caso concreto.

En relación con algo muy importante que dijo el Ministro Silva Meza, de los artículos 68 y 69 de la Convención, la señora Ministra Luna Ramos nos leyó muy puntualmente el Reglamento, pero éste se refiere a Convención.

El 68 dice: “Los Estados partes en la Convención, se comprometen a cumplir la decisión de la Corte, en todo caso en que sea parte”. No les dice si les parece, si no, si la pueden discutir. Hay un compromiso de buena fe, como lo dijo el Ministro Silva Meza, para el cumplimiento.

Segunda parte. Voy al 69: “El fallo de la Corte será notificado a las partes, en el caso, y transmitir a los Estados partes de la Convención”. ¿Quién es en este caso concreto la parte? Me parece que la parte es el Estado Mexicano. Pudimos haber hecho reservas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una tarjeta del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, me espero a que termine el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias. Hicimos dos, como sabemos, declaraciones interpretativas y reservas; nunca le hicimos esas interpretaciones sobre el papel o sobre la jurisdicción o sobre las obligaciones del Estado Mexicano, las reservas fueron, como ya sabemos, sobre dos temas específicos que tenían que ver con el derecho a la vida y precisamente con condición de las fuerzas armadas del país.

Consecuentemente, me parece que el tratado se debe aplicar en las condiciones y términos en que quiso ser firmado, y consecuentemente desde ahí entrar al Estado Mexicano.

No tendría ningún inconveniente en todas estas consideraciones que se han hecho, tratar de ajustarlas, presentarlas en su momento en un engrose, ojalá fuera así, para la discusión de ustedes, pero por supuesto recojo finalmente lo que el Ministro Franco me proponía de complementar lo que está dicho en la página 21. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Zaldívar para aclaración.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Una muy respetuosa sugerencia quisiera hacer al Pleno. De alguna manera, en algunas intervenciones nos seguimos yendo al tema de fondo, y creo que lo importante es determinar en este momento si es o no procedente entrar a analizar la consulta a trámite que el Ministro Presidente sometió a consideración del Pleno.

Por ello, simplificando la pregunta, sugeriría que votáramos, si es que ya no hay más intervenciones en este punto, en el sentido de decir: “Es procedente entrar a analizar la consulta a trámite formulada por el Ministro Presidente sí o no” Y en caso de que fuera la votación sí, entonces creo que ya habría que reordenar la discusión temática de cómo entramos a discutir el fondo, porque de alguna manera creo que necesariamente nos

estamos refiriendo al fondo y creo que nos está impidiendo poder avanzar en este primer escollo. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Limitémonos pues a este tema, aunque con eso me resuelven la consulta, si me dicen: no hay que hacer nada mientras no haya una notificación, ya está contestada mi pregunta. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Lo que decía el Ministro Zaldívar es una parte de lo que yo quería decir, la pregunta como la estaba formulando el señor Ministro Franco, de todos modos involucraba una cuestión ajena a la notificación porque ya establecía en su pregunta si había obligaciones expresas para el Poder Judicial de la Federación, yo creo que ese es otro punto que habremos de discutir.

Ahora, siguiendo con lo mismo de la notificación y porque así lo manifestó el Ministro Cossío, esto no lo podemos tomar como un hecho notorio, los hechos notorios son cuestiones de facto que suceden y que no se pueden desconocer porque suceden, aquí estamos hablando de una resolución, de una sentencia que ha sido publicada parcialmente, que nosotros no la conocemos, que hay medios jurídicos y legales, autoridades que nos pudieron haber hecho del conocimiento o nos pueden hacer del conocimiento de esta sentencia para el cumplimiento. Parte de la obligación del Poder Ejecutivo para que se cumpla la sentencia es precisamente que tome todos estos pasos para ir dirigiendo, o dónde están los cumplimientos, como el Poder Legislativo, en donde se habla del Poder Legislativo, y al Poder Judicial en su caso, cuando tenga que cumplir algo el Poder Judicial de la Federación. Que está involucrado el Poder

Judicial en general y el Poder Judicial de la Federación en particular en algunos párrafos, pero eso ya será otro tema.

Yo no creo que esto lo podamos manejar como hecho notorio y por lo tanto manifestarnos sabedores, el que se publiquen por ejemplo, que mencionaba el señor Ministro, los resolutivos de una resolución y después del engrose los considerandos, ¿ya es vinculatorio? Yo pienso que no, no podemos establecer que alguien tenga obligación de cumplir con una sentencia cuyo texto todavía no conoce, aunque conozca los resolutivos que se publican en la lista. Para mí esta es una resolución individualizada, que en su caso estaría dirigida al Poder Judicial de la Federación y que como tal a través de este sistema del Estado Mexicano en el que el Poder Ejecutivo tiene que ver en su cumplimiento hacia el Legislativo, hacia el propio Poder Ejecutivo y hacia el Poder Judicial, que se haga del conocimiento para que se tomen las medidas adecuadas. Aquí no nos estamos haciendo del conocimiento verdadero de la resolución, el Punto Diecisiete de la resolución de la Comisión Interamericana, habla de párrafos trescientos setenta y cinco, trescientos ochenta y cinco, trescientos sesenta, trescientos noventa y dos, que no están publicados en el Diario Oficial de la Federación y están en los Puntos Resolutivos; o sea, no se trata sólo de una cuestión de una excepción dilatoria que simplemente no se tomó en cuenta, aquí hay puntos de condena que no están específicamente. Cómo vamos a tomar en cuenta una resolución que no está debidamente notificada, ni siquiera en su texto está íntegramente publicada, que como acto individualizado tiene que estar notificado a quien tiene la obligación o tendrá la obligación de cumplirlo. Nada más porque está publicado en el Diario Oficial una parte, ¿ya es un hecho

notorio que la conozcamos todos? Discúlpenme pero yo no puedo estar de acuerdo con eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Declino en este momento, iba a leerle algunas tesis que hemos emitido, tanto en Pleno como en Salas, que determinan lo que es hecho notorio, desde luego que el caso no está comprendido ahí, no podemos demostrarnos sabedores o revelarnos sabedores del contenido íntegro de la sentencia como un hecho notorio, esto no es así, todas las tesis contradicen esto.

Nada más, ya lo dijo el señor Ministro Luis María Aguilar, todo lo que yo pudiera decirles a este respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Al principio de la sesión yo venía con la misma idea que los señores Ministros Aguirre y Aguilar; sin embargo, con todo lo que hemos discutido en la mañana, no sería lógico, no sería razonable en este momento decir que el Poder Judicial de la Federación desconoce los términos de la sentencia, somos parte del Estado Mexicano, eso no puede eludirse o parecer que lo estamos eludiendo, tampoco podemos esperar a que una dependencia del Ejecutivo Federal nos notifique cual si fuéremos subordinados de aquél.

De manera pues que en este momento a mí ya no me cabe duda que debemos entrar al estudio de la consulta que nos somete a consideración el señor Ministro Cossío. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno yo insisto que para mí la pregunta es ¿puede la Suprema Corte de Justicia analizar si le resultan o no obligaciones de esta sentencia a pesar de que no existe una notificación formal al Poder Judicial de la Federación? Si la respuesta es: la Corte no puede meterse para nada, ahí está resuelta mi consulta. En esos términos. Entonces señor secretario aquí la respuesta sería sí o no.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El Estado Mexicano se organiza a través de leyes y las noticias a los diferentes Poderes nos deben llegar a través del cumplimiento de las normas que organizan la comunicación en el Estado Mexicano, no puede entonces hacer lo que se propone por ausencia de cumplimiento de normas de organización del Estado Mexicano relativas a la notificación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A mi parecer sí, porque el propio Presidente de la República ordenó a su Secretario de Gobernación que publicara, vía de acuerdo, la resolución en donde están comprendidos todos los puntos resolutivos, me parece que esa forma de introducción al orden jurídico mexicano, decidida por nuestro Jefe de Estado, es la que hace

o tiene la calidad de una notificación a la totalidad de los órganos que integran el propio orden jurídico mexicano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón señor presidente, yo suplico a los señores Ministros que nos limitemos a decir si estamos a favor o en contra, pues si no seguimos introduciendo argumentaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso fue algo que ya hablamos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Habíamos acordado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es una moción que yo les ruego atender.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Concretamente, sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:

También estimo que sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en el sentido de que la Suprema Corte sí puede analizar, si le resultan obligaciones de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Radilla Pacheco contra el Estado Mexicano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, con esto quiere decir que podemos seguir adelante en la discusión del proyecto. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso que no, pese a esto y déjeme decirle por qué. Yo creo que se formuló una consulta a trámite, con las potestades que tiene el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esto implica que la consulta debe culminar con la expresión del trámite que se ha de dar al análisis de fondo de lo que se propone, y aquí quiero plantear un problema que considero grave, en derecho mexicano no existe como debía existir una ley que previera la forma de cumplir las resoluciones dictadas en contra de este país por algún tribunal

internacional; como no existe esa disposición no tenemos un conducto procesal de desahogo para esa atribución, pero momento, no lo tenemos o no lo hemos producido; tanto el Consejo de la Judicatura Federal como nosotros, recuerdo que hay un par de párrafos, probablemente en el artículo 94, uno, dos, el párrafo séptimo del artículo 94 de la Constitución General de la República dice: “Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia está facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte; así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito para mayor prontitud en el despacho de asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que conforme a los referidos acuerdos la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

El Pleno de la Suprema Corte está facultado para expedir acuerdos generales para –voy a obviar– que la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia”.

Existe una facultad similar que compete al Consejo de la Judicatura. El párrafo correspondiente, creo que también es el siete o el ocho, dice: De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal.

El Pleno de la Corte también podrá revisar y en su caso revocar los que el Consejo apruebe por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones. Facultad reglamentaria para una mejor impartición de justicia y cumplimiento –esto yo lo agrego– de obligaciones a cargo de la misma, cuando no existe un cauce procesal adecuado para desahogar lo mismo, incluso, la sentencia del tribunal internacional, que ocupa nuestro tiempo en esta sesión, afirma que todo debe de ser por los cauces procesales adecuados en el Estado parte.

No existen estos cauces, pienso que la consulta a trámite debió determinar diciendo aproximadamente lo siguiente: Túrnese el presente asunto al Comité de Reglamentos para que dicte un reglamento general para el trámite de estos asuntos y a la vez haga la sugerencia del trámite particular correspondiente que merece la misma, y así no estaremos a la inspiración personal de ninguno de los señores Ministros en cuanto al apogeo que debe de tener la consulta. Aquí se llegó al caso de nombrar Comités y nombrar personas que deben integrarlo, es una cosa extrañísima, pero esto es otro tema, el tema es –mi opinión es– que al no existir un cauce procesal para desahogar esta situación de cumplimiento que se dice debe de crearse y el crearse es dictar acuerdos generales conjuntos en su momento que debe de producir el Comité correspondiente para presentarlos a Pleno para su ratificación, rectificación y en todo caso análisis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta es una propuesta para solucionar la consulta; es decir, lo que yo estoy diciendo es: Como Presidente ¿Debo hacer algo en relación con esta sentencia? o ¿El Poder Judicial debe hacer algo? Este es un

encauce de propuesta de resolución, pero no descarta el análisis del proyecto, si fuéramos hacia allá, esto presupone que sí hay que cumplir algo que el Poder Judicial puede o debe hacerlo, hasta ahorita solamente votamos que no es necesaria una notificación formal para que analicemos la sentencia, y si de ahí derivan obligaciones directas al Poder Judicial Federal —como parece que las hay— entonces qué acciones podemos tomar, una es la propuesta del señor Ministro Cossío y hay otras ideas sobre el particular.

Creo que mi propuesta es seguir el temario del asunto que ha puesto en nuestras manos el señor Ministro Cossío. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, no tenemos cauce legal para desahogar ese temario cuál norma tenemos que nos indique cómo se cumplen las resoluciones de tribunales internacionales en contra del Estado Mexicano, como no existe esta ley —ojalá y existiera— necesitamos crearla porque tenemos atribuciones, crear las normas no le voy a llamar ley, mediante acuerdos generales, atribuciones que tiene la Suprema Corte y el Consejo; una vez que aprobemos esto vamos a tener un cauce procesal para desahogar este tipo de situaciones de cumplimiento, porque si no estamos en el más absoluto —lo digo sin ganas de molestar a nadie y por favor tómenlo como una apreciación personal— en el más absoluto desorden y arbitrariedad en el sentido de que como no tenemos límite alguno hacemos lo que nos plazca, para cumplir con esas resoluciones necesitamos darnos normas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Repito, ésa sería la respuesta a mi consulta, mientras no existan acuerdos de la Suprema Corte ni del Consejo, que determinen un cauce a seguir no se debe hacer nada. Ministro Cossío sacó tarjeta blanca.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, en el Acuerdo que usted sometió a mi consideración y en el cual me designa, dice usted: “Ahora bien, como en el caso el suscrito considera de carácter dudoso y de trascendencia, la posición y acciones que el Poder Judicial de la Federación debe adoptar respecto de las medidas de reparación derivadas de la sentencia de 23 de noviembre”. Etcétera. Entonces a mí me parece que la consulta va dirigida a que se resuelva o se presente a la consideración del Pleno por conducto del Presidente, cuales son las posiciones y las acciones que el Poder Judicial de la Federación debe adoptar respecto de las medidas de reparación derivadas de esta sentencia.

En el proyecto se cita, —en la página 33— el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. En este artículo 2º, dice: “Son sujetos de esta ley los entes públicos federales. Para los efectos de la misma se entenderá por entes públicos federales salvo mención expresa en contrario, a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo de la Federación, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la administración pública; entonces sí hay disposiciones en cuanto al tema de cómo se enfrenta esta Suprema Corte —y lo señala el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tarjeta blanca.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No hay disposición procesal, no me entendieron hay una obligación de cumplir, pero no hay disposición procesal.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, ¿no podríamos acabar de hablar uno por uno?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, les ruego que seamos pacientes en esta medida, ya quedó asentado por parte del señor Ministro Aguirre Anguiano que no hay disposición. El Ministro Cossío trata de decirnos que sí hay esta, por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De verdad, no veo la vehemencia para el asunto, pero en fin, van cuatro veces que nos interrumpe el señor Ministro Aguirre, le pediría que dejara de hacerlo y que por favor señor Ministro, estamos todos tratando de articular nuestros argumentos; entonces, se me hace una consulta a trámite en este sentido señor Presidente ¿Qué es lo que se quiere? ¿Que se diga expresamente cómo se da? Yo cuando estudiaba había un principio general de derecho que decía que los jueces no pueden dejar de resolver por oscuridad de las disposiciones legales ¿Qué es lo que existe en este caso concreto? ¿Una condena al Estado Mexicano? ¿Concreta condena al Estado Mexicano? Para que el Estado Mexicano haga las cuestiones, ¿Qué es lo que necesitamos? De verdad ¿Retirar el asunto, como decía, para que sean dos integrantes de la Comisión de Reglamentos que tenemos establecidas, los que nos digan cuál es el trámite? Yo no encuentro cuál sería el fundamento para retirarlo a esa Comisión de Trámites, a mí me parece que el Ministro Presidente hace una consulta precisamente en uso de una

atribución expresa y previendo la Suprema Corte, se tiene que resolver un tema.

Entiendo que aquí esté involucrado, y en eso coincido con el Ministro Aguilar, cuando dice: es que la cuestión de si al final de cuentas vamos a ser o no condenados o podemos introducir o no la cuestión de la condena o esta Suprema Corte recae sobre ella una condena. Entiendo que estas dos cuestiones están involucradas, pero antes de esa cuestión, antes de llegar a ese punto final, tenemos que resolver el problema de la cuestión de la vía.

Insisto, ¿qué vamos a hacer aquí en este momento? Decir: no existe una vía específica que diga cómo la Suprema Corte, la Suprema Corte cómo va a comprender esto y está señalado en el proyecto con acciones concretas, básicamente se reducen o se constriñen, a decir: Hay que dar una serie de cursos porque está condenado el Poder Judicial de la Federación, no la Suprema Corte. ¿Hay que capacitar a una serie de personas? y a la mejor alguna cuestión sobre la interpretación del artículo, pero eso es el final del asunto y creo que esta forma en la que están relacionadas las cuestiones de fondo con el tema procesal, simple y sencillamente se va a decir en este caso.

Ahora, otra cuestión importante. ¿Realmente nosotros estamos emitiendo una resolución judicial en este caso una vez que supongamos, supongamos que pudiéramos ir sorteando todos los escollos que se están planteando al proyecto? ¿Nosotros vamos a emitir una resolución judicial con carácter de condena? Es decir, respecto de una sentencia emitida por la Corte Interamericana ¿nosotros vamos a emitir otra sentencia? o nosotros vamos a dar respuesta, primero, si creemos que

estamos o no obligados, y segundo, ¿cómo creemos que estamos obligados al cumplimiento de esa resolución de la Corte Interamericana?

No creo en este sentido, lo digo, que nosotros tengamos que abrir un procedimiento. ¿Por qué no tenemos que abrir un procedimiento? Porque no estamos teniendo frente a nosotros una cuestión de carácter litigioso, simplemente es una posición en tanto integrantes del Estado Mexicano, para saber si podemos o no podemos cumplir con una resolución de carácter jurisdiccional. En ese mismo sentido ¿qué es lo que necesitamos? Otra vez insisto ¿un proceso jurisdiccional? o una respuesta que se hace en el sentido de decir: esta Suprema Corte de Justicia está obligada o no está obligada, y segundo, si lo está, cómo lo está.

No le quito importancia a lo que voy a decir, simplemente lo tomo como una analogía. Es muy frecuente que los órganos legislativos de nuestro país nos hagan señalamientos acerca de cómo debiéramos juzgar ciertas cosas, cómo debiéramos actuar frente a ciertos comportamientos sociales o frente a ciertos hechos. Nosotros contestamos a esos elementos que ni siquiera tienen el carácter de condena, en el sentido de decir: no procede o sí procede o vamos a tomar medidas o no vamos a tomar medidas; una gran variedad de cuestiones. Y nunca hemos pensado que necesitemos un procedimiento reglado para poder llevar a cabo esas acciones.

En el caso concreto, me parece que es muy semejante. Si vamos a suponer que toda acción de esta Suprema Corte tiene que pasar por un procedimiento judicial sería correcta la observación del Ministro Aguirre, pero —insisto— no estamos

pasando por un procedimiento de carácter judicial, sino por un procedimiento interno de cumplimiento de una resolución que se constriñe a decir: vamos a dar cursos o no vamos a dar cursos y vamos a interpretar así o asá ciertas disposiciones del Código de Justicia Militar.

Creo que de verdad no necesitaríamos, y me opondría a esa solución, simplemente para decir que se continúe viendo el asunto. Primero. Como lo decía el Ministro Aguirre, a que se retire a la Comisión para que establezca un acuerdo general, y segundo, para que sean dos integrantes de la Comisión que no me recuerdo en este momento quiénes integran esa Comisión, pero nos tuvieran que decir cuál es el trámite que en el caso concreto vamos a seguir. ¿Por qué? Porque en el caso concreto el Presidente de la Corte ya hizo una consulta. Hasta ahí la dejaría señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, informo. Están en lista la señora Ministra Luna Ramos, la Ministra Sánchez Cordero, el Ministro Zaldívar, don Fernando Franco, Luis María Aguilar y don Sergio Aguirre; es la una. Tenemos la sesión privada que no se vio el día de ayer, creo que el tema es bastante polémico y que estoy muy satisfecho de haberlo traído al Pleno, porque pude haber ordenado acciones administrativas que a lo mejor no eran las que el Pleno estime procedente. Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, sé que va a concluir la sesión porque tenemos una sesión privada. Nada más que quiero que quede registro de lo siguiente: no interrumpí al señor Ministro Cossío en una sola ocasión, muchos menos en cuatro; saqué tarjeta blanca en dos

ocasiones, y con la autorización de usted Presidente que dirige el debate tomé la palabra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Trato de dirigirlo señor Ministro, pero a veces parece salirse de cauce. Entonces, qué piensan los señores Ministros, les planteo otro tema. Recibí en lo personal una nota en la que se me dice que la encargada exclusivamente del cumplimiento de sentencias internacionales es la Secretaría de Relaciones Exteriores; para que piensen en esto también. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Si usted me permite treinta segundos, para la discusión que sigue, me parece que el Ministro Aguirre, planteó otra cuestión de previo pronunciamiento, y no de fondo. Primero indicó, no estamos notificados, ya discutimos y votamos esto. Creo que ahora el punto es, según el decir del Ministro Aguirre, no hay un procedimiento, no hay un acuerdo general que nos dé solidez, que nos dé cauce para resolver esto.

Entonces, creo que lo que tendríamos que discutir antes de entrar al fondo, es primero sí lo hay o no lo hay, y en caso de que no lo hubiera si esto impide que podamos seguir con la consulta a trámite. Porque estimo señor Presidente, salvo mejor opinión de ustedes, que con esto podremos volver a ordenar la discusión el próximo jueves y avanzar. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces levanto la sesión pública, y los convoco a la privada que tendrá lugar aquí en cuanto el Salón de Plenos se haya desocupado.

(SE TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)